

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.   **PROCESO**                   **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
      **DEMANDANTE**           **LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y**  
                                      **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA**  
**RADICACION**               **253863184001202000194**

#### **1º. OBJETO A RESOLVER**

Se dispone el estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y CAMILO LEÓN BERNAL GAONA, a solicitud del señor apoderado de la pareja en atención a que, dentro del término de ley, no se hizo parte la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, que fuera notificada de la existencia del proceso de liquidación.

#### **2º. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

Mediante auto fechado el 13 de agosto de 2020, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los esposos LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y CAMILO LEÓN BERNAL GAONA, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BERNAL SILVA.

##### **2.2. TRAMITE PROCESAL**

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 17 de noviembre de 2020, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, constituido por un (1) único bien

inmueble localizado en el área rural del municipio de La Mesa, Cundinamarca, sin pasivos declarados.

En la misma diligencia se decretó la partición y se autorizó al apoderado de la pareja para realizar el trabajo correspondiente y presentarlo.

En la misma oportunidad se ordenó informar la existencia del proceso a la Administración de Impuestos, cumplido lo cual solo se recibió comunicación fechada el 29 de diciembre de 2020 de la Seccional Girardot que informaba la remisión, por competencia, a la Seccional Bogotá.

A la fecha no se recibió ninguna comunicación de la Seccional Bogotá de la Administración Nacional de Impuestos DIAN.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge divorciado, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los cónyuges separados.

En el trabajo presentado por el apoderada con anuencia de sus poderdantes, se adjudicó la totalidad del inmueble denominado Lote 7, ubicado en la Vereda Trinidad del municipio de La Mesa, Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 166-104164, del cual se segregaron dieciséis (16) lotes más pequeños, que fueron adjudicados: seis (6) a cada uno de los socios patrimoniales, en pago de sus gananciales y cuatro (4), destinados a la hijuela de gastos que fueron adjudicados a los señores SAMUEL FERNANDO BERNAL SILVA y MARÍA FERNANDA BERNAL SILVA.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó el único bien inmueble denunciado como patrimonio de la sociedad conyugal a los socios patrimoniales LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y CAMILO LEÓN BERNAL GAONA, como pago de sus gananciales dentro de la sociedad conyugal en liquidación y reservando una hijuela para el pago de gastos del proceso.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido por el bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-104164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### **4º. DECISION**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y CAMILO LEÓN BERNAL GAONA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores LETICIA SILVA RODRÍGUEZ y CAMILO LEÓN BERNAL GAONA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51644215 y 19296863 de Bogotá en su orden, que obra a folios 34 y 54 del cuaderno principal.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-104164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

